

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **CE-10020-2025** del 6 de junio del 2025, Cornare emitió el Auto con radicado **AU-02250-2025** del 10 de junio de 2025, en el cual se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, presentado por el señor **JOSE DAVID LOAIZA GUITIERREZ** identificado con cedula **76646104**, Solicita ante la corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso (lavado de autos), en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias **020-29455** ubicado en la vereda el Salado del Municipio de Guarne Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, **entre los días 27 de junio y 16 de julio de 2025.**

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó visita al predio el día 16 de julio de 2025 y la evaluación de la solicitud y con el fin de conceptuar sobre el permiso de concesión de aguas superficiales y el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, se genera el Informe Técnico con radicado **IT-04882-2025 del 23 de julio de 2025**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. *Acorde al formulario allegado mediante radicado CE-10020-2025 del 6 de junio del 2025, la solicitud se realiza para uso doméstico y comercial, donde se verificó en visita técnica las actividades desarrolladas en el predio, por lo anterior se tomaron coordenadas del predio y del pozo que abastecerá las necesidades requeridas del predio de interés.*

3.2. *Se realizó vista de campo el día 16 de julio de 2025, en compañía del señor José David Loaiza en calidad de interesado y por parte de Cornare Andrea Rendón Ramírez. No se presentó oposición al trámite de concesión de aguas subterráneas.*

3.3. *Para llegar al sitio se accede por la vía que conduce por la autopista Medellín – Bogotá, Vereda El Zango – Guarne, kilómetro 20 – el Aserrio es el predio de interés.*

3.4. *El punto de captación se encuentra sobre una planicie, no hay vertimientos cercanos ni disposición de residuos sólidos, se caracteriza por hacer parte de la llanura aluvial; estos depósitos aluviales están asociados a la dinámica de la quebrada la Mosca y sus afluentes, estos materiales ocupan la llanura de*

inundación de los cauces actuales; están conformados por material sueltos como bloques y gravas de rocas metamórficas, plutónicas y cuarzo en diferentes proporciones en una matriz de material arcillo.

3.5. Acorde a la información reportada en el Sistema de información Geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI: 020-29455, ubicado en la vereda El Salado del municipio de Guame, presenta un área total de 3.88 ha. Donde se desarrollan actividades de vivienda, aserrio, talleres de vehículos automotores (mantenimiento, lubricantes y reparación), y zona para almacenamiento de chatarrería industrial y una zona de lavado de vehículos.

Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	GUARNE
Vereda	EL ZANGO
Subcuenca (NSS2)	La Mosca
Microcuenca (NSS3)	Q. El Salado Birinci
Área analizada	3.88



Ubicación general del predio con FMI: 020-29455
Fuente: Geoportal interno – Cornare 2025

3.6. Determinantes ambientales: Según el sistema de Información Geográfica de La Corporación, el predio identificado en el FMI: 020-29455, localizado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFCA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene la siguiente zonificación ambiental.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas urbanas, municipales y distritales - POMCA	3.88	100.0

Determinantes ambientales para el predio con FMI: 020-29455
Fuente: Geoportal Interno Cornare – 2025

La definición de los determinantes ambientales es

- **Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

Según el Geoportal de Cornare la geomorfología del predio identificado con FMI: 020-29455 presenta unidades relacionadas al ambiente fluvial, que se originan por procesos de erosión de las corrientes de los ríos y por la acumulación o sedimentación de materiales en las áreas aledañas a dichas corrientes.

La captación de agua subterránea se encuentra sobre valles Inter montados (MVV); esta unidad se encuentra cerca en o cerca de la cuenca del Río Negro, y se ha desarrollado parcialmente sobre depósitos coluvio-aluviales mixtos.

Así mismo, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 106 de 2001 “Por el cual se reglamenta el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás”.

3.7. Adjunto a la solicitud de concesión de aguas con radicado CE-10020-2025 del 6 de junio del 2025, se allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA simplificado, plantean 9 actividades con sus respectivos costos a implementar.

- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, se propone: siembra de árboles, limpieza del cauce, instalar macromedidor, metros lineales a reponer, implementar tecnologías de bajo consumo, volumen de aguas lluvias aprovechadas, sistemas de almacenamiento y producción de medios impresos.

La información allegada es suficiente para aprobar el PUEAA, dado que plantea medidas tendientes a un uso eficiente y ahorro del agua para el período de vigencia (10 años) del permiso ambiental de la concesión de aguas.

3.8. De acuerdo con la información suministrada en la visita, el pozo fue construido hace varios años, por lo que no se tiene permiso de prospección y tampoco el diseño de este.

3.9. El aljibe tiene una profundidad de 2,10 m aproximadamente, con un diámetro interno de 0,92 m y externo de 1,10 m. No se cuenta con información de la fecha de construcción del pozo.

El pozo se encuentra en estado activo, revestido con anillos de concreto y la captación es utilizada para uso doméstico, baños y en el taller.

El bombeo se realiza por medio de una bomba con una potencia de 2 HP que está conectada a un tubo de PVC de 1 1/4”, instalada aproximadamente a 1,38 m desde el nivel del terreno. La conexión eléctrica y el sistema de sostenimiento se encuentran en buenas condiciones. Donde cuenta con un tanque de 11000 L de almacenamiento.

3.10. El aljibe se encuentra aislado, pero carece de mayor seguridad. Es necesario impedir el ingreso de animales y personas al sitio, así como evitar la entrada de aguas de escorrentía para reducir el riesgo de contaminación del acuífero.



3.11 Aljibe

La prueba de bombeo realizada en el Aljibe se realizó mediante el estudio de las variaciones de altura del nivel freático dentro del pozo al ser extraída el agua mediante una bomba tipo lapicero de 2 HP, con el fin de determinar el nivel estático, el nivel dinámico el caudal específico y el caudal a explotar.

Datos y resultados de la Prueba de Bombeo en el Aljibe– Fundación Monte María										
NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m ² /día)	K (m/día)	S
Acuífero del Valle de San Nicolás	Acuífero Libre en sedimento aluviales	N.R	0.87	1.38	2.09	0.51	4.10	N.R	1.34 x10 ¹	63.72 x10 ¹
<p>N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.</p> <p>la metodología Slug Test, no especifica un abatimiento total del nivel del agua o un valor específico relacionado con la profundidad total de la captación, sólo generar abatimientos, para poder medir la recuperación.</p> <p>Se realizó una prueba escalonada con cuatro ciclos de por lo menos una (1) hora de duración en cada escalón y con caudales incrementados en cada escalón respectivamente.</p> <p>El pozo presenta las siguientes características: Profundidad del aljibe = 2,10 m, Diámetro interno del aljibe = 0,92 m y Diámetro externo del aljibe = 1,10 m.</p>										

3.12 Mediante correspondencia externa con radicado CE-10020-2025, la parte interesada, remite la Resolución No. 2024060244049 del 15/07/2024 “Por medio de la cual se expide autorización sanitaria favorable para la concesión de aguas para consumo humano”. En consecuencia, se recomienda continuar con proceso de potabilización del agua para uso doméstico.

3.13. Descripción de las características hidrogeológicas de la zona: De acuerdo a la consulta del POMCA del Río Negro, las características hidrogeológicas de la zona donde se encuentra el predio están constituido por el acuífero del Valle de San Nicolás.

3.14. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes < a 1500 m del pozo o aljibe: Según la información reportada en el Geoportal de CORNARE, no se evidencian pozos cercanos a los aljibes de interés, en un radio menor a 1500 metros.

3.15 Datos específicos para el análisis de la concesión de aguas subterráneas:

a) Fuente de Abastecimiento:

Datos y resultados de la Prueba de Bombeo en el Aljibe– Fundación Monte María										
NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m ² /día)	K (m/día)	S
Acuífero del Valle de San Nicolás	Acuífero Libre en sedimento aluviales	N.R	0.87	1.38	2.09	0.51	4.10	N.R	1.34 x10 ¹	63.72 x10 ¹
<p>N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.</p>										

Características de la captación

TIPO DE CAPTACIÓN	PROF. (m)	DIÁMTERO (m)	CAPACIDAD ESPECÍFICA (L/s-m.)	CAUDAL PRUEBA BOMBEO (L/s.)	CAUDAL RECOMENDADO (L/s.)	COORDENADAS (WGS84)						
						LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z	
Aljibe Aserrió - taller y almacén eléctrico y automotriz	2.10	Diámetro interno 0.92m Diámetro externo 1.10 m	4.10	2.09	1.57	-75	27	5	6	17	29.2	2150
TIPO CAPTACIÓN:		<i>Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada</i>										
Pozo profundo:	Aljibe: <input checked="" type="checkbox"/>	Manantial: <input type="checkbox"/>	Galería: <input type="checkbox"/>	Otro: SI <input type="checkbox"/>	¿Cuál?: _____							
Prof. (m): _____	Prof. (m): 2	Tipo: aplica para manantial y galería			Dimensiones _____							
Aducción:	Sí.											
Equipo de bombeo:	Tipo: Lapicero X	HP: 2	Caudal (L/s): 0.14			Cabeza hidráulica: _____						
Sistema de almacenamiento: _____	Estado: Bueno <input checked="" type="checkbox"/> Regular _____ Malo _____											
INSTRUMENTACION:		<i>Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada</i>										
Tubería para medir niveles:	NO					Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____						
Válvula de control:	NO					Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____						
Medidor de caudal:	NO					Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____						
Grifo:	Describir el tipo de grifo: Tubería					Estado: Bueno <input checked="" type="checkbox"/> Regular _____ Malo _____						
OTROS ADITAMENTOS:		<i>Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada</i>										
Tapa del pozo:	NO					Estado: Buena _____ Regular _____ Mala _____						
Caseta de bombeo:	SI - No reportan las dimensiones					Estado: Buena <input checked="" type="checkbox"/> Regular _____ Mala _____						
Cerramiento del pozo:	SI - No reportan las dimensiones					Estado: Buena <input checked="" type="checkbox"/> Regular _____ Mala _____						
Continuidad del Servicio: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO _____	Tiene Servidumbre: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO _____											
Observaciones: El usuario no reportó resultados de análisis microbiológicas del agua de este pozo profundo.												

Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*		# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	PERSONAS Transitorias 45 l/per*día	PERSONAS Permanentes 90 l/per*día	1 restaurante 1 vivienda	153 0.0796 l/s	7 0.007 l/s	0.087	30	Aljibe Aserrió - taller y almacén eléctrico y automotriz
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO						0.087 l/s		
USO COMERCIAL	DOTACIÓN – PISTOLA		# VEHICULOS	CAUDAL (l/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE		
AUTOMOVIL Lavada Sencilla	38.1 L/Vehículo – día		5	0.0022	30	Aljibe Aserrió - taller y almacén eléctrico y automotriz		
CAMIONETA Lavado de chasis y motor	87 L/Vehículo – día		5	0.0050				
TRACTOMULAS Lavada completa	603.5 L/Vehículo – día		5	0.0349				
BUSES Y BUSETAS Lavada sencilla	249.6 L/Vehículo – día		3	0.00866				
Total, caudal a otorgar				0.050 l/s				

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

Total, caudal a otorgar		Fuente
DOMÉSTICO	0.087 l/s	Aljibe: Aserrió - taller y almacén eléctrico y automotriz
COMERCIAL	0.050 l/s	
Total, caudal de diseño	0.14 l/s	

3.16 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 Es factible OTORGAR la concesión de aguas subterráneas, al señor José David Loaiza Gutiérrez identificado con cedula de ciudadanía No. 71.646.104, solicitado ante la corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS para uso doméstico y comercial, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-29455** ubicado en la vereda El Salado del Municipio de Guarne - Antioquia.

4.2 Es pertinente ACOGER la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (formato Simplificado) para el período 2025-2035, dado que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como siembra de árboles, limpieza del cauce, instalar macromedidor, metros lineales a reponer, implementar tecnologías de bajo consumo, volumen de aguas lluvias aprovechadas, sistemas de almacenamiento y producción de medios impresos.

4.3 Es necesario que el interesado acate las disposiciones del Acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás.

4.1 El señor José David Loaiza Gutiérrez identificado con cedula de ciudadanía No. 71.646.104, deberá construir una caseta (garita) que aislé el aljibe, garantizando que: impida el ingreso de animales y personas al sitio y prevenga la entrada de aguas de escorrentía para proteger el acuífero de contaminación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 149 ibídem, define las aguas subterráneas como: *“las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”*

De otra parte, el artículo 133 ibídem, establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico:

- a) *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.*
- b) *No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;*
- c) *Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.*
- d) *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;*
- e) *Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;*
- f) *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.”*

Que el artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

El Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que los artículos 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar,

conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

El artículo 2.2.3.2.16.5. *Ibidem* Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información.

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone "La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente"

....

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibidem. Aprovechamientos. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibidem establece: "La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 ibidem dispone lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-04882-2025 del 22 de julio de 2025**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA-**, se modificará el artículo primero del auto de inicio, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero Auto de inicio con radicado **AU-02250-2025** del 10 de junio de 2025, para que se entienda así:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR EL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEA. Solicitado por el señor **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.646.104**, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios los señores **JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.655.767** y **MARÍA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.512.740**. Para los uso **DOMÉSTICO Y COMERCIAL**, para el establecimiento de comercio **"MADERAS EL RETORNO"** en el cual se tiene implementado un Aserrio, una vivienda, un restaurante, un parqueadero, 2 talleres de vehículos, una chatarrería, un taller de vehículos automotriz eléctrico y un lavadero de carros, actividades establecidas en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-29455**, ubicado en la vereda El Salado del municipio de Guarne.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA. Para los uso **DOMÉSTICO Y COMERCIAL**. A los señores **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.646.104, **JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.655.767 y **MARÍA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.512.740, en calidad de propietarios, para el establecimiento de comercio **"MADERAS EL RETORNO"** en el cual se tiene implementado un Aserrio, una vivienda, un restaurante, un parqueadero, 2 talleres de vehículos, una chatarrería, un taller de vehículos automotriz eléctrico y un lavadero de carros, actividades establecidas en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-29455**, ubicado en la vereda El Salado del municipio de Guarne. Bajo las siguientes características:

		Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
Aserrio - taller y almacén eléctrico y automotriz	020-29455	-75	27	4.6	6	17	30	2150
Aserrio - taller y almacén eléctrico y automotriz		1						
		Coordenadas de la captación (Pozo, Aljibe o Manantial):						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
Nombre Acuífero:	Acuífero del Valle de San Nicolás	-75	27	5	6	17	29.2	2150
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Doméstico	0.087						
	Comercial	0.050						
Caudal total a otorgar de la captación Aserrio - taller y almacén eléctrico y automotriz		0.14 L/s (caudal de diseño)						

PARÁGRAFO. La vigencia de la presente Concesión de aguas subterráneas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas subterráneas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**. A los señores **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ**, **JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ**, y **MARÍA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ**,

para que cumpla con las siguientes obligaciones y sean reportadas a la Corporación para su verificación.

1. Llevar un registro de niveles del agua dentro del aljibe, con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida
2. Instalar en un término de 90 días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, un sistema de medición de caudales en la tubería de salida de la bomba y llevar registros semanales del volumen de agua captado, para presentarlos a la Corporación de **manera anual**, en los formatos establecidos por CORNARE, que se anexan, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
3. Instalar o mantener instalado a la salida del aljibe, un medidor de caudal acumulativo en buen estado, un dispositivo para la toma de muestras de agua (grifo), además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la Corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
4. Llevar un registro de niveles del agua dentro del pozo, con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida.
5. Diligenciar y enviar a Cornare el Formulario Único Nacional para Inventario de Puntos de Aguas Subterráneas, FUNIAS, diligenciado para el "Aljibe - Aserrió - taller y almacén eléctrico y automotriz" en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto.
6. Acate las disposiciones del Acuerdo Corporativo 106 de 2001, en especial las de los artículos 16,17 y 19. *"Por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás"*

ARTÍCULO CUARTO; INFORMAR: A los señores **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ, JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ, y MARÍA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ.** Que deberán cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por los señores **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ, JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ, y MARÍA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ,** para el periodo **2025-2035**, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018. El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA

CONSUMOS PROYECTOS	L/s: 0.109	
PÉRDIDAS TOTALES	%: 15	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: N. R	%: N. R
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: N. R	%: N.R

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# Arboles A Sembrar (Unidad)	5	1.000.000	% = (#Arboles A Sembrar realizados / # m Arboles A Sembrar a realizar) x 100
Jornada De Limpieza De Cauces (Unidad)	30	3.000.000	% = (#Jornada De Limpieza De Cauces realizados / # Jornada De Limpieza De Cauces a realizar) x 100
# De Sistema De Tratamiento De Aguas Residuales A Implementar En La Cuenca Abastecedora (Unidad)	Se cuenta con 2 sistemas de tratamiento	N. A	% = (#De Sistema De Tratamiento De Aguas Residuales A Implementar En La Cuenca Abastecedora aprovechadas / # De Sistema De Tratamiento De Aguas Residuales A Implementar En La Cuenca Abastecedora a Aprovechar) x 100
# De Macro medidores A Instalar O Reponer (Unidad)	1	2.500.000	% = (#De Macro medidores A Instalar O Reponer realizados / # m De Macro medidores A Instalar O Reponer a realizar) x 100
Metros Lineales De Tubería A Instalar O Reponer (Ml)	100	500.000	% = (#Metros Lineales De Tubería A Instalar O Reponer realizados / # Metros Lineales De Tubería A Instalar O Reponer a realizar) x 100
Implementación De Tecnologías De Bajo Consumo (Unidad)	3	2.100.000	% = (#Implementación De Tecnologías De Bajo Consumo realizados / # Implementación De Tecnologías De Bajo Consumo a realizar) x 100
# De Producción De Medios Impresos (Unidad)	10	500.000	% = (#De Producción De Medios Impresos realizados / De Producción De Medios Impresos a realizar) x 100
# De Sistemas De Almacenamiento A Implementar (Unidad)	1	7.500.000	% = (#De Sistemas De Almacenamiento A Implementar realizados / De Sistemas De Almacenamiento A Implementar a realizar) x 100
Volumen De Aguas Lluvias Aprovechada (M3)	2	2.300.000	% = (#Volumen De Aguas Lluvias Aprovechada realizados / # Volumen De Aguas Lluvias Aprovechada a realizar) x 100

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR. Que mediante Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR. Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR. A los señores **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ, JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ,** y **MARÍA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ.** Que cuando por alguna razón el Aljibe denominado “Aljibe - Aserrío - taller y almacén eléctrico y automotriz” sea abandonado, deberán avisar a CORNARE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

PARÁGRAFO 1º. Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso de los funcionarios de la corporación al piezómetro, para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

PARÁGRAFO 2º. Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas contenidas en el “*PROTOCOLO PARA EL SELLADO O SELLAMIENTO TÉCNICO DE UN POZO*” que tiene establecido CORNARE.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo, al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-04172-2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR. A los señores **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ, JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ,** y **MARÍA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ.** Que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: INFORMAR. A los señores **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ, JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ,** y **MARÍA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ,** como titulares de la presente concesión de aguas, que deberán cancelar por concepto de tasa por uso por

aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a los señores **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ, JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ, y MARÍA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ** en calidad de propietarios, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ADVERTIR. A los señores **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ, JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ, y MARÍA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ.** Que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expedientes: 053180245511

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z

Fecha: Julio 24 de 2025

Técnica: Andrea Rendón R.

Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas

Proceso: Trámite Ambiental.

Anexo Formato Para Monitoreo De Pozos Y Aljibes